



**NOMBRA MINISTRO DE FE PARA EL  
PROCESO DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS  
DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN  
EL SERVICIO**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 003643/**

**SANTIAGO, 05 OCT. 2010**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 5° del D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; La Ley N° 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma, su Decreto N°181 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.799, el artículo 7° letra u) de la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; el Decreto Supremo N° 83 del año 2005, de la Secretaría General de la Presidencia, que aprueba Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos; la Resolución Exenta N° 1715, de 5 de julio de 2005, que Crea el Comité de Seguridad de la información, determina sus funciones y responsabilidades; y lo señalado en la Resolución N° 1600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República y ,

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, este Servicio en el marco de la aplicación de la Ley N° 19.799, "Sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma", ha emitido certificados de firma electrónica avanzada para algunas de sus autoridades y determinados funcionarios.

2.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9°, del precitado texto legal, dicha certificación de firmas electrónicas avanzadas, debe realizarse por los ministros de fe respectivos, de conformidad con lo que se indique en el reglamento de la ley.

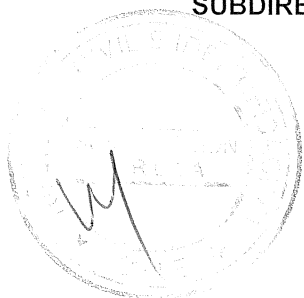
**CALIDAD**

**CALIDEZ**

**COLABORACIÓN**

**SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIO Y DESARROLLO – CATEDRAL 1772, PISO 4, SANTIAGO. FONO: 782.2782**

**SITIO WEB [www.RegistroCivil.cl](http://www.RegistroCivil.cl) // CALL CENTER 600 370 2000**





3.- Que por su parte el artículo 30, del Decreto Supremo N° 181, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.799, señala que tratándose de la emisión de certificados de firma electrónica avanzada debe el prestador de servicios de certificación, comprobar fehacientemente la identidad del solicitante ante sí o ante notario u oficial del Registro Civil.

4.- Que contando nuestro Servicio, con Ministros de Fe, mencionados por la Ley N° 19.799, resulta necesario especificar formalmente el Oficial Civil que actuará como Ministro de Fe en la certificación de las firmas electrónicas avanzadas de este Servicio.

#### RESUELVO:

1.- Nómbrase al Oficial Civil de la Oficina de Santiago, como Ministro de Fe para que ante él se compruebe fehacientemente la identidad del funcionario a quien se le emita un certificado de firma electrónica avanzada y certifique que los dichos certificados se encuentran almacenados en un repositorio seguro.

ANÓTESE



**CHRISTIAN BEHM SEPÚLVEDA**  
Director Nacional

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIO Y DESARROLLO – CATEDRAL 1772, PISO 4, SANTIAGO. FONO: 782.2782

OFICINA INTERNET [www.RegistroCivil.cl](http://www.RegistroCivil.cl) // CALL CENTER 600 370 2000

